FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley está destinado a lograr una readecuación jerárquica en las leyes K 2430 Orgánica del Poder Judicial y K 2434 del Consejo de la Magistratura y su correspondiente ajuste remunerativo respecto de los funcionarios a cargo de la Inspectoría de Justicia de Paz, la Secretaría del Tribunal de Superintendencia Notarial y la Secretaría del Consejo de la Magistratura quienes, conforme a la normativa vigente, comparten actualmente la categoría que los equipara al cargo de Secretario de Cámara.

Ocurre que en la realidad las funciones desempeñadas por los titulares de dichos organismos difieren de las que el Secretario de Cámara desarrolla, no solo desde lo operativo sino también por su mayor complejidad, su acentuada responsabilidad en todo el territorio provincial y porque además carecen de vinculación con Cámara alguna, pues su desempeño lo es en el ámbito del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro -así, el Inspector de Justicia de Paz y el Secretario del Tribunal de Superintendencia Notarial se hallan bajo la dependencia directa del Superior Tribunal de Justicia y el Secretario del Consejo de la Magistratura respecto del Presidente de dicho Cuerpo quien a su vez preside el Consejo.

Atento a lo expuesto se analizarán, a continuación, las misiones y funciones que cada uno de ellos cumple dentro del organismo a su cargo.

Inspector de Justicia de Paz:

La Inspectoría de Justicia de Paz es un órgano auxiliar que asiste al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, de quien depende de modo directo, en el ejercicio de la superintendencia de los 49 Juzgados de Paz. El funcionario de ley a cargo de dicho organismo es el Inspector de Justicia de Paz a quien conforme con la ley K n° 2430 -artículo 102- corresponde:

- Controlar el funcionamiento de los Juzgados de Paz, realizar las inspecciones que de los mismos correspondan, y desempeñar cualquier otra función administrativa y de superintendencia de Justicia de Paz que en particular le confíe el Superior Tribunal.

- Tramitar las ternas a que se refiere el artículo 61° de la Ley Orgánica del Poder Judicial que entiende en la designación de los Jueces de Paz Titulares y Suplentes.

- Instruir los sumarios administrativos para juzgar las faltas, disfuncionalidades o mal desempeño que se imputen a los Jueces de Paz, según ordene el Superior Tribunal.

- Asesorar a los Jueces de Paz sobre la organización administrativa de sus Juzgados.

- Confeccionar trimestralmente las estadísticas del movimiento de los Juzgados de Paz.

Actualmente la Inspectoría de Justicia de Paz tiene una importante actividad de gestión administrativa, siendo su ámbito de aplicación todo el territorio provincial donde se encuentran distribuidos los 49 Juzgados de Paz, desarrollando así una actividad que va mucho más allá de lo que prevé la ley K n° 2430 en su artículo 102.

Cabe destacar que el funcionario a cargo de la Inspectoría debe entender en la capacitación y formación de los Jueces de Paz, Secretarios Letrados y empleados y por ello es quien coordina y organiza junto con la Escuela de Capacitación Judicial las diferentes materias necesarias para el desarrollo del personal en sus destinos.

Por otra parte, el Inspector de Justicia es también el funcionario que concede y controla las licencias reglamentarias de los Jueces de Paz y las autorizaciones por ausencia de jurisdicción a que refiere el artículo 61 de la ley K n° 2430 en su último párrafo.

La dependencia directa de la Inspectoría de Justicia de Paz respecto del Superior Tribunal de Justicia en el marco de sus competencias y atribuciones genera, sin dudas, una relación asimilable a la del Secretario del Superior Tribunal de Justicia.

Asimismo, la responsabilidad de tipo funcional y jerárquica, teniendo a cargo la superintendencia de todos los Juzgado de Paz de la Provincia, implica la necesidad de revisar la categoría asignada al Inspector de Justicia como Funcionario de Ley, debiendo asimilársela a la de Funcionario Judicial dado que la actividad desarrollada supera ampliamente las previsiones del artículo 102 de la Ley Orgánica Judicial.

Secretario del Tribunal de Superintendencia Notarial:

La Secretaría del Tribunal de Superintendencia Notarial es un órgano auxiliar del Superior Tribunal de Justicia, bajo su dependencia directa, al que asiste en el ejercicio de la superintendencia del Notariado de la Provincia de Río Negro según lo normado en la ley G n° 4193 (conf. artículo 102 de la ley K n° 2430). Dicho organismo está a cargo de un funcionario de ley a quien la Ley Orgánica Notarial le asigna jerarquía funcional y remuneratoria equivalente a Secretario de Cámara (art. 127°).

De acuerdo a la ley K n° 2430 le corresponde:

- Actuar como Secretario del Tribunal de Superintendencia Notarial.

- Controlar el funcionamiento de los Registros Notariales y desempeñar cualquier otra función administrativa y de superintendencia del Notariado que en particular le confíe el Superior Tribunal.

- Instruir los sumarios administrativos para juzgar las faltas, disfuncionalidades o mal desempeño que se imputen a los titulares de Registros Notariales, que excedan el ámbito de competencia del Colegio Notarial, según la ley provincial G n° 4193.

Funciones que han sido definidas y ampliadas por resolución n° 215/12 del Superior Tribunal de Justicia resultando las siguientes:

- Controlar el funcionamiento de los Registros Notariales de la Provincia.

- Realizar el seguimiento y contralor de las inspecciones ordinarias a los Registros Notariales cumplidas por el Colegio Notarial.

- Organizar y mantener actualizado un Registro de Notarios de la provincia de Río Negro.

- Tramitar la aprobación del programa de estudio que elabore el Colegio Notarial para el concurso de oposición y antecedentes para aspirantes a Notarios y el examen de idoneidad.

- Tramitar los recursos de apelación contra las Resoluciones del Consejo Directivo del Colegio Notarial y las actuaciones elevadas por dicho Consejo

al Tribunal de Superintendencia Notarial en virtud de lo dispuesto por el artículo 165 de la ley G n° 4193.

- Instruir los sumarios para juzgar las irregularidades profesionales que se imputen a los Notarios, que excedan el ámbito de competencia del Colegio Notarial, según ley G n° 4193.

- Refrendar con su firma las Resoluciones del Superior Tribunal de Justicia vinculadas con la Superintendencia Notarial.

- Desempeñar toda función administrativa y de superintendencia del Notariado que en particular le asigne el Superior Tribunal de Justicia.

Además de las actividades enunciadas el Secretario del Tribunal de Superintendencia Notarial participa en la organización y desarrollo de los Concursos de Oposición y Antecedentes para aspirantes a Notarios y de Idoneidad que se realizan en la provincia.

Por su formación y especialización académica en temáticas notariales cumple también funciones de relator, asistiendo al Tribunal de Superintendencia Notarial en el estudio de las causas sometidas a su conocimiento y en la elaboración de los proyectos de resoluciones, así como también verificando la coherencia de los mismos con los pronunciamientos anteriores procurando mantener la doctrina legal en cuanto sea jurídicamente actual (conf. Resol. n° 171/06-STJ). Tarea que en sus inicios era delegada a la relatoría de la Secretaría de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia.

De lo expuesto resulta notorio que las funciones del Secretario del Tribunal de Superintendencia Notarial exceden las de un abogado relator al que la Ley Orgánica Judicial reconoce una jerarquía de hasta Juez de Primera Instancia (conf. artículo 74) y en consecuencia superan ampliamente las de un Secretario de Cámara asemejándose a las del Secretario del Superior Tribunal de Justicia por sus funciones, responsabilidad jerárquica y dependencia directa del Máximo Tribunal Provincial a quien merece ser asimilado.

Dicha responsabilidad funcional y jerárquica, teniendo a cargo la superintendencia del Notariado Provincial en los términos y con el alcance que resulta de las leyes G n° 4193 y K n° 2430 –asiste al STJ en la dirección y vigilancia de los Escribanos, Notarios, Colegio Notarial, Archivo de Protocolos Notariales y, en general, todo lo

relacionado con el Notariado de la Provincia de Río Negro- supone también reconsiderar la categoría de Funcionario de Ley asignada al Secretario del Tribunal de Superintendencia Notarial reemplazándola por la de Funcionario Judicial.

Secretario del Consejo de la Magistratura:

La Secretaría del Consejo de la Magistratura en sus comienzos cumplió mayormente funciones de fedatario de los actos del Cuerpo, tareas que recayeron, hasta la cobertura por concurso público, en un Secretario del Superior Tribunal de Justicia.

No obstante ello, actualmente la secretaría ha cobrado una dinámica y dimensión propia escindible del Superior Tribunal de Justicia. Ha aumentado considerablemente el número de concursos en el marco de un nuevo sistema de selección de mayor complejidad cuya gestión y coordinación la ley asigna a la secretaría. Asimismo, la periodicidad y número de sesiones del Consejo se han ido incrementando todo lo que ha generado el lógico aumento de labores viéndose acrecentadas las funciones y, en consecuencia, la responsabilidad de su titular.

Incluso el Consejo de la Magistratura cuenta hoy con instalaciones propias separadas del edificio central del Poder Judicial, situación demostrativa de la mayor autonomía de dicho cuerpo, aspecto que se debe consolidar con acciones concretas, jerarquizando a su titular e incluso a su estructura permanente de empleados a fin de poder contar con recursos humanos suficientes para gestionar tareas complejas que incluyen el aspecto disciplinario de la magistratura, el que también se amplía por ese crecimiento que existe de la demanda de respuestas a los organismos públicos, la simplificación y desmitificación de los trámites de denuncias que se multiplican en el ámbito provincial en cuanto a la actuación de los Funcionarios Judiciales y Magistrados.

Con sentido entonces de fortalecimiento de esta institución, del propio Consejo de la Magistratura y de su identidad, se entiende debe reverse la jerarquía a la cual se equipara al Secretario, asimilándose su función a otras desempeñadas por quienes revisten mayor jerarquía y rango en la estructura orgánica del Poder Judicial que la actual que lo equipara al Secretario de Cámara.

Puntualmente, las funciones del titular de la Secretaría se asemejan más a las de un Secretario del Superior Tribunal de Justicia, no solo por la dependencia funcional directa del Secretario del Consejo respecto de quien ejerce la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia y por

ello del Consejo de la Magistratura, sino también por las responsabilidades que emanan del propio ejercicio del cargo, la gestión de los trámites de índole disciplinaria y de los procedimientos de selección de Magistrados y Funcionarios Judiciales, con personal a cargo, con presencia en las cuatro Circunscripciones Judiciales y con estrecha colaboración y asistencia a los restantes miembros del Superior Tribunal de Justicia (Consejeros subrogantes del Presidente del Consejo de la Magistratura) y a los Consejeros representantes de la Legislatura Provincial y de los abogados de la Provincia de Río Negro.

Lo cierto es que la categoría y rango asignados al Inspector de Justicia de Paz, al Secretario del Tribunal de Superintendencia Notarial y al Secretario del Consejo de la Magistratura resultan hoy insuficientes por el carácter y complejidad de sus tareas, su competencia provincial y su elevado grado de responsabilidad y dedicación al ejercitarse en el Máximo Tribunal Provincial.

Dichos funcionarios tienen bajo su responsabilidad áreas de alta sensibilidad, no solo respecto del Poder Judicial Provincial sino de toda la sociedad, como lo son la Inspectoría de Justicia de Paz, la Secretaría del Tribunal de Superintendencia Notarial y la Secretaría del Consejo de la Magistratura, fundamentalmente por la función que ellos cumplen de contralor y disciplina de la Justicia de Paz, del Notariado Provincial -con la fuerte implicancia que ello tiene por ser los notarios depositarios de la fe pública en cuyo desarrollo están comprometidos objetivos básicos de la convivencia social- y la participación en los procedimientos de designación de Magistrados y Funcionarios Judiciales y el ejercicio de la potestad disciplinaria en relación a ellos.

Esa responsabilidad funcional debe ser reconocida a través de una jerarquización, propiciando también de ese modo la cobertura de tales cargos con profesionales idóneos y calificados de acuerdo a las exigencias de tan delicados cometidos, que asuman su tarea con responsabilidad y compromiso y con la satisfacción de sentirse justamente retribuidos.

En tal sentido, pueden citarse antecedentes en los que, con buen criterio, se ha reconocido mayor jerarquía a distintos operadores del sistema judicial con fundamento, entre otros, en el alto grado de responsabilidad y dedicación de sus funciones al ejercerse en el ámbito del Superior Tribunal de Justicia.

Al respecto, la reforma introducida a la ley K nº 2430 a través del artículo 1º de la ley nº 4503 (vigente a partir del 19-02-2010), importó recategorizar a los

Secretarios del Superior Tribunal de Justicia quienes pasaron a gozar de jerarquía, condiciones y trato de Juez de Cámara (conf. art. 71 inc. a). Igual jerarquía se dio al Administrador General del Poder Judicial (art. 75). En ambos casos, previo a la recategorización definitiva formalizada por ley K n° 2430, por Acordada n° 30/1994-STJ se les había asignado una bonificación equivalente al 50% de la diferencia existente entre los cargos de Juez de Primera Instancia -que detentaban- y Juez de Cámara fundada en el alto grado de responsabilidad y dedicación de sus funciones al ejercerse en el Órgano Judicial Máximo de la Provincia.

Asimismo, dicha reforma otorgó al Cuerpo de abogados Relatores y Referencistas del Superior Tribunal de Justicia, que hasta ese momento tenían categoría de Secretarios de Primera Instancia, la jerarquía de hasta Juez de Primera Instancia según su formación y antigüedad (conf. art. 74).

Por lo expuesto, los cargos de Inspector de Justicia de Paz, Secretario del Tribunal de Superintendencia Notarial y Secretario del Consejo de la Magistratura merecen y con justicia ser equiparados al cargo de Secretario del Superior Tribunal de Justicia, jerarquía funcional y remuneratoria que mejor se corresponde con las funciones, competencias y responsabilidades que aquellos detentan en la actualidad.

En razón de ello, se estima conveniente modificar el artículo 3° incisos a) y b) de la ley K n° 2430 incluyendo como Funcionarios Judiciales al Inspector de Justicia de Paz y al Secretario del Tribunal de Superintendencia Notarial; modificar el artículo 102 de la ley K n° 2430 incorporando las funciones que en la práctica desarrollan el Inspector de Justicia de Paz y el Secretario del Tribunal de Superintendencia Notarial entre las correspondientes a sus respectivos organismos y la jerarquía funcional y remuneratoria equivalente al Secretario del Superior Tribunal de Justicia respecto de ambos; modificar el artículo 127 de la ley G n° 4193 eliminando la referencia a la jerarquía del Secretario del Tribunal de Superintendencia Notarial; y modificar el artículo 7° inciso a) de la ley K n° 2434 en relación a la categoría del Secretario del Consejo de la Magistratura, quien pasará a tener jerarquía equivalente al cargo de Secretario del Superior Tribunal de Justicia.

Por ello:

Autor: Adrián Casadei.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Se modifican los incisos a) y b) del artículo 3° del Libro I, Parte General, Título I, Capítulo Primero, Organismos Judiciales, de la ley K n° 2430 Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"**Artículo 3°.-** Funcionarios judiciales. Funcionarios de ley. Empleados.

a) Son funcionarios judiciales:

1. Los Secretarios.

2. Los Fiscales y Defensores y los demás funcionarios que establezca la ley provincial K n° 4199.

3. El Inspector de Justicia de Paz.

4. El Secretario del Tribunal de Superintendencia Notarial de la ley provincial G n° 4193.

b) Son funcionarios de ley:

1. El Administrador General.

2. El Subadministrador General.

3. El Auditor Judicial General.

4. El Contador General.

5. El Director General de la Policía de Investigaciones Judiciales (artículo 46 ley provincial K n° 4199).

6. Los Directores de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos; del Area de Informatización de la Gestión Judicial; del

Área de Relaciones Institucionales; Académico de la Escuela de Capacitación Judicial (inciso 8 artículo 206 de la Constitución Provincial); del Centro de Documentación Jurídica; del Archivo General del Poder Judicial; de los Cuerpos Técnicos Auxiliares; de los Centros Judiciales de Mediación (CE.JU.ME.); de las Casas de Justicia; del Comité de Evidencia Científica y del Servicio de Biología Forense.

7. Los Gerentes de Recursos Humanos; de Sistemas del Area de Informatización de la Gestión Judicial y Administrativos de Circunscripción, que asisten a los Tribunales de Superintendencia General.

8. Los Jefes de las Oficinas de Atención al Ciudadano; de Atención a la Víctima; de Servicio Social y de Atención al Detenido y Condenado.

9. Los Médicos, Psicólogos, Licenciados en Servicio Social y otros profesionales de las Ciencias Forenses y del inciso b) del artículo 45 de la ley provincial K n° 4199, quienes integran los Cuerpos Técnicos Auxiliares del Poder Judicial.

10. Los Prosecretarios.

11. Los Jefes de Archivos Circunscripcionales.

12. Los Jefes de las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones.

13. Los Oficiales de Justicia.

14. Los Oficiales Notificadores.

15. Los Jefes de Departamento.

16. Los Jefes de División.

17. Los Jefes de Despacho.”

Artículo 2°.- Se modifica el artículo el 102 del Libro Segundo, Organos y Dependencias, Sección Tercera, Funcionarios de Ley y Empleados, Título Primero, Funcionarios de Ley, Capítulo Séptimo, Superintendencias de la Justicia de Paz y del Notariado, de la ley K n° 2430 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"**Artículo 102.-** Organismos. Funciones.

El Superior Tribunal de Justicia ejercerá las superintendencias de la Justicia de Paz y del Notariado asistido en cada caso por un Inspector de Justicia de Paz y un Secretario del Tribunal de Superintendencia Notarial, ambos con jerarquía funcional y remuneratoria equivalente a Secretario del Superior Tribunal de Justicia, quienes se desempeñaran bajo su dependencia directa, conforme las siguientes funciones:

I. Inspectoría de Justicia de Paz, le corresponde:

a) Controlar el funcionamiento de los Juzgados de Paz, realizar las inspecciones que de los mismos correspondan, y desempeñar cualquier otra función administrativa y de superintendencia de Justicia de Paz que en particular le confíe el Superior Tribunal.

b) Tramitar las ternas a que se refiere el artículo 61 de la presente.

c) Instruir los sumarios administrativos para juzgar las faltas, disfuncionalidades o mal desempeño que se imputen a los Jueces de Paz, según ordene el Superior Tribunal.

d) Asesorar a los Jueces de Paz sobre la organización administrativa de sus Juzgados.

e) Confeccionar trimestralmente las estadísticas del movimiento de los Juzgados de Paz.

f) Establecer conjuntamente con la Escuela de Capacitación Judicial las actividades de formación y capacitación continua de los Jueces de Paz y agentes judiciales distribuidas por materia.

g) Realizar el control y seguimiento de las licencias reglamentarias de los Jueces de Paz y las autorizaciones por ausencia de jurisdicción a que refiere el artículo 61 de la ley K nº 2430 en su último párrafo.

II. Secretaría del Tribunal de Superintendencia Notarial, le corresponde:

a) Actuar como Secretario del Tribunal de Superintendencia Notarial.

b) Controlar el funcionamiento de los Registros Notariales y desempeñar cualquier otra función administrativa y de superintendencia del Notariado que en particular le confíe el Superior Tribunal.

c) Instruir los sumarios administrativos para juzgar las faltas, disfuncionalidades o mal desempeño que se imputen a los titulares de Registros Notariales, que excedan el ámbito de competencia del Colegio Notarial, según la ley provincial G n° 4193.

d) Realizar el seguimiento y contralor de las inspecciones ordinarias a los Registros Notariales cumplidas por el Colegio Notarial.

e) Organizar y mantener actualizado un registro de Notarios de la Provincia de Río Negro.

f) Tramitar la aprobación del programa de estudio que elabore el Colegio Notarial para el concurso de oposición y antecedentes para aspirantes a Notarios y el examen de idoneidad conforme con el artículo 34 de la ley G n° 4193 y asistir al Tribunal de Superintendencia Notarial en todas las actividades vinculadas a tales concursos.

g) Tramitar los recursos de apelación contra las resoluciones del Consejo Directivo del Colegio Notarial y las actuaciones elevadas por dicho Consejo al Tribunal de Superintendencia Notarial en virtud de lo dispuesto por el artículo 165 de la ley G n° 4193.”

Artículo 3°.- Se modifica el artículo 127 del Título IV Organización Notarial, Sección Primera Disciplina del Notario, Capítulo único del Tribunal de Superintendencia Notarial, de la ley G n° 4193, que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 127.-** El Tribunal de Superintendencia Notarial, estará integrado por los miembros del Superior Tribunal de Justicia y será asistido por un Secretario del Tribunal de Superintendencia Notarial, conforme lo establecido por los artículos 3°, 102 y concordantes de la ley provincial K n° 2430, cuyas funciones serán establecidas por el Reglamento Judicial.”

Artículo 4°.- Se modifica el inciso a) del artículo 7°, del Capítulo IV Atribuciones y Deberes de la ley K n° 2434 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"**Artículo 7°.-** Autoridades del Consejo de la Magistratura: El Presidente del Consejo de la Magistratura es el jefe administrativo del mismo y quien, en razón de ese cargo, tiene las facultades y obligaciones emergentes de la representación que ejerce, entre ellas la de dictar Reglamentos Generales del Consejo de la Magistratura, ello previa aprobación de los mismos a cada una de las integraciones del Consejo de la Magistratura de cada circunscripción, quienes deberán expedirse en sesión especialmente convocada para ello.

Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo de la Magistratura y su Presidente es asistido por:

a) En general: Por el Secretario del Consejo de la Magistratura, quien tendrá jerarquía equivalente al cargo de Secretario del Superior Tribunal de Justicia, debiendo cumplir con los requisitos del artículo 71 inciso c) de la ley provincial K n° 2430. Es designado mediante concurso de oposición y antecedentes, por el Consejo de la Magistratura de la Primera Circunscripción Judicial y tiene estabilidad en el cargo mientras dure su buena conducta. Solo puede ser removido por decisión de la autoridad que lo designa."

Artículo 5°.- De forma.